



UNIDAD: DELEGACION EN EL ESTADO DE
AREA: SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:
NUM. ACUERDO:
ASUNTO: RESOLUCION

RESOLUCION

En la ciudad de _____ capital del Estado de _____, siendo los 12 días del mes de Octubre de dos mil dieciocho. _____

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a _____, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de _____ dicta la siguiente resolución: _____

RESULTANDO

PRIMERO.- Con las ordenes de inspección numero RN/136/15, emitidas el 10 de agosto del 2015, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizaran visitas de inspección a _____ en el domicilio ubicado en las inmediaciones de las coordenadas geográficas,

_____ en el municipio de _____ estado de _____

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el 11 de Agosto del 2015 se practicó la visita de inspección a _____, en el domicilio ubicado en las inmediaciones de las coordenadas geográficas

_____ en el municipio de _____ estado de _____ levantándose al efecto el acta número _____ mismas que fue atendida por _____ quien tiene el carácter de supervisora de las obra. _____

TERCERO.- El 12 de Febrero del 2016, _____ fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 12 de febrero al 04 de marzo del 2016. _____

CUARTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho que le confiere el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído _____ de fecha 02 de octubre del 2018. _____

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por lista en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de _____ los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 04 al 08 de octubre del 2018. _____

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho que le confiere el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído _____ de fecha 09 de octubre del 2018. _____

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y _____

CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 Catorce, 16. Dieciséis, y 27 Veintisiete, Párrafo Tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** artículos 1º Primero, 2º Segundo, Fracción I Primera, 16 Dieciséis, 17 Diecisiete Bis, Párrafo I Primero, en su Primera Parte, 26 Veintiséis Párrafo Noveno y 32 Treinta y Dos Bis fracción V Quinta, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente**; 1º Primero, 2º Segundo Fracción XXXI Trigésima Primera, Inciso Letra "A", 19 Diecinueve Fracción XXIII Veintitrés, 41 Cuarenta y Uno, 42 Cuarenta y Dos, fracción IV Cuarta, 43 Cuarenta y tres, 45 cuarenta y cinco Fracción I Primera, 46 cuarenta y seis Fracción XIX Diecinueve, 68 Sesenta y Ocho, Fracciones, IX Novena, y XI Décima Primera, Del **Reglamento Interior De La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de fecha 26 de noviembre del 2012, dos mil doce; Así como en el Artículo 1º Primero Párrafo I Primero, incisos a) y b), párrafo Segundo con el numeral 10 diez y Artículo Segundo del **Acuerdo** por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 Catorce de Febrero del 2013 dos mil trece, 1º Primero, 2º Segundo, 3º Tercero, 14 Catorce, 16 Dieciséis Fracciones I Primera, II Segunda y IX Novena, 28, Veintiocho, 30 Treinta, 57 Cincuenta y Siete Fracción I Primera, 61, Sesenta y Uno Al 69 Sesenta y Nueve, 75 Setenta y Cinco de La **Ley Federal De Procedimiento Administrativo**, 168 y 169 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; -----

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones: -----

Con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el punto que antecede, presuntamente comete las infracciones establecidas en el artículo 28 fracciones VII y XII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental por las actividades correspondientes a la realización de obras como la construcción de camino y manzanas de viñedos en una zona que era preferentemente forestal; por tanto **téngase por instaurado el presente procedimiento administrativo a** toda vez que al momento de realizarse la vista de inspección en las inmediaciones ubicado en las coordenadas geográficas,

en el municipio de _____ estado de _____ en donde se encontraron las siguientes irregularidades:

"Al momento de la visita se observó que ya se han iniciado obras en el predio, la parte central era usado con fines ganaderos por la empresa _____ y en esta zona ya se ha realizado la plantación de Vid, lavanda y olivo, el inspeccionado menciona que la plantación de la Vid tiene entre 2 meses y dos años aproximadamente, las siguientes coordenadas se mencionan las construcciones y plantaciones:

Afectación

- 1.- Casa construida
- 2.- Fin del camino construido
- 3.- Glorieta construida
- 4.- Lago artificial y 2 construcciones
- 5.- Manzana de Viñedo
- 6.- Manzana de Viñedo
- 7.- Manzana de viñedo
- 8.- Manzana de viñedo
- 9.- Manzana de viñedo
- 10.- Parque de preservación
- 11.- Termino de barda construida

La zona que está actualmente despalmada, era una zona preferentemente forestal, y en dicha zona se ha iniciado la construcción de un camino y 2 manzanas de Vid, en las colindancias se observa que aún existe vegetación nativa además de restos de vegetación que ya fue cortada y despalmada a las orillas y en el interior del predio:



UNIDAD: DELEGACION EN EL ESTADO DE
AREA: SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:
NUM. ACUERDO:
ASUNTO: RESOLUCION

RESOLUCION

aproximadamente, para lo cual los inspectores solicitan al inspeccionado, que muestre la autorización en materia de impacto, ante lo cual el inspeccionado menciona que dicha autorización se encuentra en trámite"

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Tercero de la presente resolución, se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia. -----

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve. -----

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado no fueron desvirtuados

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis: -----

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. -----Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: - Secretario.

RTFF. Tercera Epoca, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27. -----

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos. -----

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, cometió las infracciones establecidas en el artículo 28 fracciones VII y XII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental por las actividades correspondientes a la realización de

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del ordenamiento invocado, se toma en consideración: -----

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION: -----

La gravedad de la infracción cometida por se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el considerando II de la presente resolución. -----

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en las circunstancias y condiciones en las que se han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento. -----

En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves toda vez que infringió el artículo 28 fracciones VII y XII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental por las actividades correspondientes a la realización de obras como la construcción de camino y manzanas de viñedos en un zona que era preferentemente forestal. -----

Lo anterior importa un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales y a los ecosistemas. -----

b) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: -----

Los daños ocasionados a los recursos naturales ocasionados por motivo de la conducta infractora de se encuentran insertos en los Considerandos II y III, así como en el inciso que antecede. -----

No obstante, resulta conveniente enfatizar que los recursos naturales están estrechamente vinculados con la existencia del agua, ya que conforman una barrera física capaz de retener el agua y recargar los acuíferos subterráneos; sus raíces sostienen los nutrientes del suelo e impiden su erosión, y su follaje contribuye a mantener la calidad del suelo al amortiguar la caída de la lluvia y la fuerza del viento. La cubierta vegetal impide el arrastre de suelos, y con ello el azolve de canales, presas y cuerpos de agua, así como las inundaciones que afectan gravemente centros de población e infraestructura productiva. -----

Por tanto, el aprovechamiento, ilícito de los recursos naturales implica la realización de actividades de explotación irregular, que traen como consecuencia el desequilibrio del ecosistema natural la pérdida de la biodiversidad, y el deterioro del suelo, y la disminución determinante de la cantidad y calidad del agua de que se dispone. -----

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: -----

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. -----

D) LA REINCIDENCIA: -----

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite interr que no es reincidente, en los términos del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION: -----



UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	
NUM. ACUERDO:	
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

naturaleza de la actividad desarrollada por es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental. --

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION: -----

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. -----

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION: -----

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que se realizaron obras como la construcción de camino y manzanas de viñedos en una zona preferentemente forestal. -----

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, además de que entrañan un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas naturales, con fundamento en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es conducente amonestar a conforme a la primera fracción del citado numeral 164, y al último párrafo del mencionado artículo 167; asimismo, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas: -----

A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 fracciones VII y XII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental por las actividades correspondientes a la realización de obras como la construcción de camino y manzanas de viñedos en una zona que era preferentemente forestal: -----

1. Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de \$150,077.20, (Ciento Cincuenta mil, setenta y siete pesos, con veinte centavos, moneda nacional MN 20/100, equivalente a 1862 unidades de medida y actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, al momento de cometer la infracción era de \$80.60. (ochenta pesos, con sesenta centavos, moneda nacional). -----

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 58 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. y 68 fracción XI.

mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, deberá llevar a cabo las siguientes medidas: -----

1. En un plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante esta Delegación en _____ de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en original o copia certificada de la Autorización vigente en materia de Impacto Ambiental por la realización de actividades en una zona preferentemente forestal, y en caso de no contar con ella tramitarlo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades del proyecto que pretenda realizar a futuro.-----
2. En un plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante esta Delegación en _____ de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un peritaje de daños ambientales por la obras ya realizadas sin la debida autorización, el cual deberá contener:
 - a) Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, numero de cedula profesional, y firma, o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.-----
 - b) El escenario original del ecosistema, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con la autorización de modificación o ampliación respectiva, (medio botico, abiótico y en caso memoria y registro fotográfico).-----
 - c) El escenario actual medio biótico, abiótico y fotografías, la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenta la elaboración de peritaje, identificación y valoración de los impacto y daños ambientales generados de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de la modificación o ampliación respectiva.-----
 - d) Medidas propuestas de restauración, mitigación y/o compensación.-----
 - e) Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustente la información que señala.-----
3. Dentro de los 10 días posteriores deberá de ejecutar las medidas derivadas del peritaje de daños en los términos que le sean autorizados.-----

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de _____ en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo artículo 28 fracciones VII y XII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental por las actividades; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le impone a _____ una multa por el monto total de \$150,077.20, (Ciento Cincuenta mil, setenta y siete pesos, con veinte centavos, moneda nacional MN 20/100, equivalente a 1862 unidades de medida y actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, al momento de cometer la infracción era de \$80.60. (Ochenta pesos, con sesenta centavos, moneda nacional).

UNIDAD:	DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	
NUM. ACUERDO:	
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual se presentara dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A).- La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B).- El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C).- El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D).- Programa Calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E).- La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
- F).- La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente, no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo. -----

TERCERO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Sistema de Administración Tributaria, a través de la Administración local de recaudación en _____ a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta delegación. -----

CUARTO.- Remítasele a _____ una copia del instructivo para realizar el pago de la multa impuesta y requiérasele para que, a la brevedad, haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la sanción económica impuesta.-----

QUINTO.- Se le hace saber a _____ que tiene la opción de solicitar la modificación o reconsideración de la sanción impuesta en un plazo de quince días contados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correspondientes, de conformidad a los establecido en el segundo párrafo del artículo 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en términos de lo establecido en el artículo 169 de la Ley referida. -----

El escrito de solicitud de reconsideración deberá presentarse ante la autoridad que impuso la sanción y será resultado por el superior jerárquico de la misma, conforme a los plazos previstos en la ley Federal de Procedimiento Administrativo. En este caso Procederá la suspensión de la Ejecución de la sanción en los casos previstos por el artículo 87 del ordenamiento antes señalado.-----

que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

SEPTIMO.- En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la unidad-administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones. -----

OCTAVO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a _____ el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. -----

NOVENO.- Se le hace saber a _____ que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. -----

DECIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en la colonia _____ de esta ciudad de _____

DECIMO PRIMERO.- En cumplimiento del Décimo séptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y el derecho del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistema de datos personales ante el instituto Federal de Acceso a la información Pública, y podrá ser transmitido a cualquier autoridad federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de _____ es responsable del sistema de datos personales y la dirección en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el _____ en la colonia _____ de esta ciudad de _____

DECIMO SEGUNDO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a _____ en el domicilio , en el domicilio ubicado en
número colonia municipio de estado de --

Así lo resuelve y firma el
de Protección al Ambiente en el Estado de _____

Delegado de la Procuraduría Federal

CUMPLASE -----

